



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

Hon. Eugenio Velázquez Nieves

PRESIDENTE

ORDENANZA NUMERO 27

SERIE: 1989-90

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 6, SERIE 1979-80 QUE LEE:

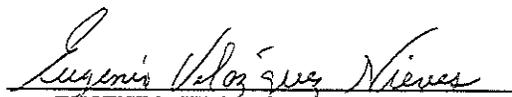
"DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 21, SERIE 1978-79, APROBADA EL DIA 20 DE ABRIL DE 1979, PARA REGLAMENTAR EL TRANSITO DE TODO VEHICULO PESADO SEGUN LO DEFINE POR LA CALLE LOS ROBLES Y LA CALLE I DE LA URBANIZACION SAN ANTONIO DE AGUAS BUENAS, IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES."

- POR CUANTO : Existen en la comunidad de Aguas Buenas una serie de vías públicas cuyo tránsito vehicular aún no ha sido debidamente reglamentado causando esto problemas que afectan tanto social, física como económicamente a los residentes de estas comunidades en particular y al gobierno municipal de Aguas Buenas en general.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas está incurriendo en fuertes desembolsos para poder dar el mantenimiento necesarios a esta vías cuyo deterioro es causado mayormente por el continuo fluir de estos vehículos.
- POR CUANTO : La mayor parte de estas vías públicas no han sido construidas para soportar el continuo tránsito de estos vehículos, han solicitado de este organismo que reglamente en lo posible el tránsito en este sector.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados, equipo y todo lo que constituya equipo pesado, por la Calle I de la Urbanización San Antonio, partiendo desde la Carretera 173 entrada a la Urbanización San Antonio, por toda la Calle I de dicha Urbanización hasta empalme con la Carretera 174 en la entrada a la Calle Los Robles en ambas direcciones.
- SECCION 2da : 1- Se autoriza al Hon. Alcalde a autorizar mediante orden ejecutiva el uso en ambas direcciones de la calle Los Robles hasta el empalme con la carretera 174 para uso de equipo y vehículos pesados. El Alcalde podrá autorizar este uso solamente cuando sea en beneficio de algún proyecto del gobierno municipal o estatal.
- 2- Para autorizar el uso de la Calle Los Robles en ambas direcciones por vehículos y equipo pesado el Hon. Alcalde deberá exigir a la (s) persona (s), (contratista de proyecto y dueño de tierras) concernidas, cumplir con los siguientes requisitos, so pena de terminación de autorización y multa:
- Depósito en moneda de curso legal para arreglo de daños causados por el uso de los vehículos y el equipo pesado. El depósito será equivalente al costo de repavimentación del total de kilómetro o hectómetros de la Calle Los Robles. La (s) persona(s) quien (es) el Honorable Alcalde autorizare el uso de la calle para vehículos y equipo pesado deberá en unión al Honorable Alcalde o su representante hacer una inspección ocular sobre el terreno de la condición de la calle.
 - La (s) persona (s) autorizada (s) por el Hon. Alcalde deberá asegurarse que el tope de todo vehículo pesado, en caso de movimiento de tierra, esté cubierto en su totalidad por una lona. Además deberán dejarse un (1) pie y medio (1/2) del tope de los vehículos libre de material (tierra o su equivalente).

¡Trabajando para Todos!

De no haber daños causados a la Calle Los Robles se le devolverá al depositante su depósito. Si hubiera daños causados a la Calle Los Robles se procederá a la repavimentación de los mismos. Si después de los arreglos a los daños causados sobrare alguna cantidad de dinero, la misma será devuelta al depositante.

- SECCION 3ra : Se exceptua de esta disposición a todos aquellos vehículos que vayan a prestar un servicio público a la comunidad, tales como: servicios de limpieza, mudanzas, acarreo de materiales para mejoras a viviendas en dicho sector y aquellas personas residentes en el sector que posean este tipo de vehículos.
- SECCION 4ta : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una pena máxima de siete (7.00) dólares de multa.
- SECCION 5ta : Cualquier párrafo, sección o parte de las disposiciones de esta Ordenanza que sea declarada nula por un Tribunal competente no invalidará las demás disposiciones de la misma.
- SECCION 6ta : Esta Ordenanza será válida tan pronto sea firmada por el Alcalde y copia de la misma deberá ser enviada a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.
- APROBADA : el día 19 de enero de 1990.


 EUGENIO VELÁZQUEZ NIEVES
 PRESIDENTE


 DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
 SECRETARIA


 CARLOS APONTE SILVA
 ALCALDE